# **RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES NIEGA LA PRÓRROGA DE VIGENCIA DE DIECISÉIS CONCESIONES PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES OTORGADAS A MEGA CABLE, S.A. DE C.V., EN VIRTUD DE QUE DICHA CONCESIONARIA ES TITULAR DE UNA CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL, OTORGADA POR EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EL 19 DE ENERO DE 2016, LA CUAL LE PERMITE PRESTAR CUALQUIER SERVICIO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN QUE LE SEA TÉCNICAMENTE FACTIBLE, CON COBERTURA NACIONAL.**

## **ANTECEDENTES**

1. **Solicitud de Prórroga de Vigencia previa a la integración del Instituto Federal de Telecomunicaciones.** El 21 de mayo de 2013, Mega Cable, S.A. de C.V. (“Mega Cable”), a través de su representante legal, presentó ante la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), solicitud de prórroga de vigencia del título de concesión otorgado el 3 de junio de 2005 y cedido parcialmente a dicha empresa el 22 de julio de 2011, para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para prestar los servicios de televisión restringida y transmisión bidireccional de datos en San Miguel Xoxtla, en el Estado de Puebla, con una vigencia de 10 (diez) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, misma que fue remitida por dicha Dependencia a la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (la “Comisión”), mediante oficio 2.1.203.-2261 de fecha 7 de junio de 2013.
2. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).
3. **Solicitudes de Prórroga de Vigencia presentadas ante la Comisión con posterioridad a la entrada de vigencia del Decreto de Reforma Constitucional o al Instituto previo a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** Mega Cable, a través de su representante legal, presentó diversos escritos mediante los cuales solicita la prórroga de vigencia de catorce títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones, otorgados en su momento por la Secretaría con una vigencia de 10 (diez) años contados a partir de su otorgamiento, cuyas particularidades se describen en el siguiente cuadro:

| **No.** | **Cobertura** | **Fecha de otorgamiento** | **Servicios de telecomunicaciones autorizados** | **Fecha presentación a la Comisión/Instituto de la solicitud de prórroga de vigencia** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | Villa de Almoloya de Juárez, Conjunto Habitacional Ecológico y San Francisco Tlalcilalcalpan, Municipio de Almoloya de Juárez, en el Estado de México | 04/10/2005 | Televisión restringida y transmisión bidireccional de datos | 21/08/2013 |
| 2 | Villa del Carbón y Zacapexco, Municipio de Villa del Carbón, México | 04/10/2005 | Televisión restringida | 02/10/2013 |
| 3 | Acajete y Tepatlaxco, en el Estado de Puebla; Trinidad Sánchez Santos y San Juan Ixtenco, en el Estado de Tlaxcala | 20/01/2006 | Televisión restringida y transmisión bidireccional de datos | 17/01/2014 |
| 4 | Numarán, Municipio de Numarán; Tlazazalca, Municipio de Tlazazalca; Penjamillo de Degollado, Municipio de Penjamillo; y Zináparo, Municipio de Zináparo, en el Estado de Michoacán, con ampliación de cobertura a Cañada de Ramírez y Fraccionamiento Las Cañadas perteneciente a la localidad de Numarán, en la misma Entidad Federativa | 28/03/2006 | Televisión restringida y transmisión bidireccional de datos | 20/03/2014 |
| 5 | Hueypoxtla y Jilotzingo, Municipio de Hueypoxtla, en el Estado de México | 27/03/2006 | Televisión restringida y transmisión bidireccional de datos | 20/03/2014 |
| 6 | Huixquilucan de Degollado, Dos Ríos y Santiago Yancuitlalpan, Municipio de Huixquilucan, en el Estado de México | 27/03/2006 | Televisión restringida y transmisión bidireccional de datos | 20/03/2014 |
| 7 | Tepojaco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, en el Estado de México | 27/03/2006 | Televisión restringida y transmisión bidireccional de datos | 20/03/2014 |
| 8 | Zacatecas y Guadalupe, en el Estado de Zacatecas, con ampliación de cobertura a Zóquite, Martínez Domínguez y Tacoaleche, Municipio de Guadalupe, en la misma Entidad Federativa | 24/04/2006 | Televisión y audio restringidos, y transmisión bidireccional de datos | 15/04/2014 |
| 9 | Nacional | 17/08/2006 | Fijo de telefonía local, telefonía básica de larga distancia nacional e internacional, telefonía pública, transmisión bidireccional de datos y acceso a Internet y mensajes cortos | 09/06/2014 |
| 10 | Xoxocotla y San José Vista Hermosa, Municipio de Puente de Ixtla, en el Estado de Morelos | 29/06/2006 | Televisión restringida, transmisión bidireccional de datos y transporte de señales del servicio local | 13/06/2014 |
| 11 | Benjamín Hill, Municipio de Benjamín Hill, en el Estado de Sonora | 17/11/2006 | Televisión restringida y transmisión bidireccional de datos | 12/08/2014 |
| 12 | Banámichi, Municipio de Banámichi, en el Estado de Sonora | 17/11/2006 | Televisión restringida y transmisión bidireccional de datos | 12/08/2014 |
| 13 | Rayón, Municipio de Rayón, en el Estado de Sonora | 17/11/2006 | Televisión restringida y transmisión bidireccional de datos | 12/08/2014 |
| 14 | San Felipe, Municipio de Mexicali, en el Estado de Baja California | 17/11/2006 | Televisión restringida y transmisión bidireccional de datos | 12/08/2014 |

1. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
2. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre del mismo año.
3. **Solicitud de Prórroga de Vigencia presentada al Instituto al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** El 28 de abril de 2015, el representante legal de Mega Cable presentó ante el Instituto solicitud de prórroga de vigencia de la concesión otorgada por la Secretaría el 3 de mayo de 2000, con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su firma, para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para prestar el servicio de televisión y audio restringidos en el Área Básica de Servicio a la que hace referencia el numeral 3 del título de concesión para usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico, otorgado en ese mismo acto por la Secretaría, el cual señala como zona geográfica la que comprende las siguientes localidades: Juárez, Nuevo Casas Grandes, Ascensión, Buenaventura, Janos, Ahumada, Casas Grandes, Guadalupe, Praxedis G. Guerrero y Galeana, en el Estado de Chihuahua.

En relación con lo anterior, y por lo que hace a la solicitud de prórroga de la concesión para usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico citada en el párrafo anterior, la misma que se encuentra en trámite en este Instituto, atendiendo a lo señalado en el Decreto de Reforma Constitucional, el artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”) y el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2015.

1. **Otorgamiento de Concesión Única.** Con fecha 19 de enero de 2016, el Instituto otorgó un título de concesión única para uso comercial, en favor de Mega Cable, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 4 de junio de 2015, con cobertura nacional y que le permite prestar cualquier servicio público de telecomunicaciones y de radiodifusión que sea técnicamente factible.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## **CONSIDERANDO**

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. En este sentido, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracciones IV y LVII y 17 fracción I de la Ley, para resolver sobre el otorgamiento de las concesiones señaladas, respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas, así como interpretar la Ley y demás disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

Por su parte, el artículo 6 fracciones I y XVIII del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno, además de las atribuciones establecidas como indelegables en la Ley, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como interpretar, en su caso la Ley, y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno; tratándose de prórrogas de concesión de uso comercial, solicitará opinión previa a la Unidad de Competencia Económica.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de sus prórrogas, modificación o terminación de las mismas. Asimismo, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones; y la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, e interpretar, en su caso la Ley, y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las solicitudes de prórroga presentadas por Mega Cable.

**Segundo.- Marco normativo general aplicable a prórrogas de vigencia de concesiones en materia de telecomunicaciones.** El párrafo segundo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional establece, entre otros aspectos, que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, continuarán su trámite ante dicho órgano constitucional en los términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Por su parte, el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley establece que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos que hayan iniciado previo a la entrada en vigor del mismo, se realizarán en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

En seguimiento a lo anterior, el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley señala que sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en la normatividad que al efecto emita el Instituto, las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del citado decreto, se mantendrán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos hasta su terminación.

En ese sentido, es importante mencionar que la solicitud señalada en el Antecedente I de la presente Resolución, fue presentada previamente a la integración del Instituto, y las solicitudes señaladas en el Antecedente III, fueron presentadas una vez integrado este órgano autónomo y previo a la entrada en vigor de la Ley; por lo que el estudio y análisis de todas ellas tiene que realizarse de conformidad con las disposiciones legales vigentes al momento de iniciar el trámite de mérito, en apego a lo señalado en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional y Sexto Transitorio del Decreto de Ley respectivamente en cada caso.

Conforme a lo antes señalado, resulta importante mencionar que para todas las concesiones relacionadas con las solicitudes de prórroga señaladas en el párrafo anterior, se establece en su condición 1.5 que la vigencia de éstas será de 10 (diez) años contados a partir de su otorgamiento y que podrán ser prorrogadas de acuerdo con el artículo 27 de la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones (la “LFT”).

Al respecto, el artículo 27 de la LFT establece expresamente lo siguiente:

*“****Artículo 27.*** *Las concesiones sobre redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un plazo hasta de 30 años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos.*

*Para el otorgamiento de las prórrogas será necesario que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar, lo solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la concesión, y acepte las nuevas condiciones que establezca la propia Secretaría de acuerdo a la presente Ley y demás disposiciones aplicables. La Secretaría resolverá lo conducente en un plazo no mayor a 180 días naturales.”*

En ese sentido, dicho artículo establecía que para el otorgamiento de prórrogas de concesiones en materia de telecomunicaciones era necesario que el concesionario: (i) hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que pretendiera prorrogarse; (ii) lo solicitara antes de que iniciara la última quinta parte del plazo de la Concesión, y (iii) aceptara las nuevas condiciones que al efecto se le establecieran.

Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de prórroga señalada en el Antecedente VI, la concesión relacionada a dicha solicitud establece en su condición 1.5, que su vigencia será de 20 (veinte) años contados a partir de su otorgamiento y podrá ser prorrogada de acuerdo con el artículo 27 de la LFT.

Considerando que al momento de solicitar la prórroga de vigencia señalada en el Antecedente VI ya se encontraba en vigor la Ley, resulta inaplicable para el caso en particular la LFT, por lo que la solicitud en comento debe analizarse con base en lo establecido por el artículo 113 de la Ley, mismo que dispone lo siguiente:

*“****Artículo 113.*** *La concesión única podrá prorrogarse por el Instituto, siempre y cuando el concesionario lo hubiere solicitado dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión y acepte, previamente, las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan. El Instituto resolverá lo conducente dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.*

*En caso de que el Instituto no resuelva en el plazo señalado en el párrafo anterior, se entenderá prorrogada la concesión única.”*

Es importante señalar, que si bien es cierto que el análisis que debe realizar el Instituto respecto de aquellas solicitudes de prórroga ingresadas previamente a la entrada en vigor de la Ley, debe de llevarse a cabo en estricto apego a los términos y requisitos previstos en la LFT, lo establecido en los propios títulos de concesión y las disposiciones legales vigentes al momento de iniciar el trámite de mérito, también lo es que el Instituto, al resolver en definitiva dichos trámites, no puede otorgar concesiones para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones, pues las mismas no se encuentran previstas en la Ley.

Si bien es cierto que la Ley solo contempla a las concesiones únicas, esto no debe entenderse en el sentido de que las concesiones de redes públicas de telecomunicaciones escapan del alcance del supuesto normativo contenido en dicho precepto legal, pues como se establece en la Ley, al definir a la concesión única se le considera como un acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión. Por lo tanto, no es factible considerar que el marco jurídico actual omite a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones.

En efecto, la LFT en su artículo 3 fracción X, establecía que las redes públicas de telecomunicaciones eran aquellas redes a través de las cuales se explotaban comercialmente servicios de telecomunicaciones, en tanto que el artículo 3 fracción LVIII de la Ley define a la red pública de telecomunicaciones como aquella a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones, definición que es idéntica a la establecida por la LFT.

Asimismo, cabe señalar, que los servicios de telecomunicaciones que se prestan al amparo de la Concesión, son servicios públicos de interés general en virtud de lo señalado en el artículo 6o. apartado B fracción II de la Constitución, por lo que el Estado debe garantizar que los mismos sean prestados, entre otras, en condiciones de competencia y continuidad.

Por otro lado, no debe pasarse por alto que el último párrafo de la condición 1.6 de los citados títulos, establece que el concesionario acepta que si las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, fueran derogadas, modificadas o adicionadas, el concesionario quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas aplicables a partir de su entrada en vigor.

Derivado de lo anterior, y como lo ha determinado el Pleno en ocasiones anteriores, para el caso de solicitudes de prórroga de vigencia de concesiones de redes públicas de telecomunicaciones que el Instituto resuelva de manera favorable, la interpretación armónica del marco normativo ha llevado a concluir que lo procedente es el otorgamiento de una concesión única que habilitará al titular para prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, con cobertura nacional.

Es por ello que, en caso de resolverse en sentido favorable la prórroga de vigencia de redes públicas de telecomunicaciones, se considera que debe observarse el actual régimen de concesionamiento previsto en la Ley, el cual en su artículo 66 señala que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión. Asimismo, la fracción I del artículo 67 de la Ley, establece que la concesión única será para uso comercial, cuando la misma confiera el derecho para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión con fines de lucro utilizando una red pública de telecomunicaciones, como es el caso que nos ocupa.

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debió acatarse el requisito contenido en el artículo 94 fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente en el momento en que se presentaron las diversas solicitudes de prórroga ya señaladas, la cual establecía la obligación para quien solicitara la prórroga de concesiones para la instalación, operación o explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de la solicitud de prórroga del título de concesión.

**Tercero.- Análisis de solicitudes de prórroga de redes públicas de telecomunicaciones presentadas por concesionarios que son titulares de una concesión única para uso comercial.** Con las diversas solicitudes de prórroga presentadas en su momento por Mega Cable, dicho concesionario manifiesta su intención de continuar prestando los servicios concesionados en las diversas áreas de cobertura autorizadas; para ello y como ya quedó señalado en el Considerando Segundo de la presente Resolución, en caso de que el titular de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada al amparo de la LFT, hubiera solicitado prórroga de la misma y su solicitud resultara favorable, bajo el nuevo régimen de concesionamiento se le otorgaría una concesión única para uso comercial, misma que no sólo le permitirá continuar prestando lo servicios concesionados originalmente en las áreas de cobertura autorizadas, sino que además, habilitará a su titular para prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, con cobertura nacional.

No obstante lo anterior, no se puede perder de vista que la mayoría de las concesiones para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones que se otorgaron al amparo de la LFT, contemplaban prestar servicios limitados en una cobertura específica. Lo anterior implica que se presenten casos en los cuales un concesionario pueda tener en trámite más de una solicitud de prórroga de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones, por lo que con la resolución favorable de uno de los trámites de prórroga se podría contar con una concesión única que le permitiría prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, con cobertura nacional; asimismo, existen; otros casos en los cuales el Pleno del Instituto debe resolver una prórroga de concesión otorgada bajo el amparo de la LFT cuyo titular ya ostenta una concesión única para uso comercial.

En relación con lo anterior, es importante destacar que en términos de lo señalado en el Antecedente VII de la presente Resolución, el Instituto otorgó un título de concesión única para uso comercial, en favor de Mega Cable, con cobertura nacional y que el mismo le permite prestar cualquier servicio público de telecomunicaciones y de radiodifusión que sea técnicamente factible, el cual establece en las condiciones 3 y 4 lo siguiente:

*“****3. Uso de la Concesión única.******La Concesión única se otorga para uso comercial y******confiere el derecho para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión con fines de lucro****, a través de la infraestructura asociada a una red pública de telecomunicaciones o estaciones de radiodifusión, en los términos y condiciones que se describen en el presente título.*

*[…]*

*[…]*

***4. Registro de servicios. La Concesión única autoriza la prestación de cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado****, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el Concesionario de conformidad con la Ley.*

*[…]*

*El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Registro Público de Concesiones cada servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que pretenda prestar, y que sea diferente a los servicios que se describen en las características generales del proyecto a que se refiere la condición 6 del presente título.*

*[…]”*

[Énfasis añadido]

Por su parte, la condición 7.4 de la concesión única señala que:

“**7.4. Compromisos de Cobertura.** **La presente Concesión única habilita a su titular a prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión en el territorio nacional**, observando en todo momento las restricciones inherentes al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, en términos de las concesiones correspondientes.”

[Énfasis añadido]

De las transcripciones anteriores se desprende que Mega Cable, al ser titular de una concesión única, puede: i) prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, que sean técnicamente factibles, con fines de lucro, y ii) prestar dichos servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión en el territorio nacional.

Por tal motivo, se concluye que Mega Cable, al ser titular de una concesión única, puede dar continuidad a los servicios de telecomunicaciones amparados por cada una de las Solicitudes de Prórroga señaladas en la presente Resolución, en las coberturas originalmente autorizadas, pues la citada concesión única le permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión en cualquier parte del territorio nacional.

Por otro lado, resultaría ocioso para el Pleno de este Instituto otorgar una concesión única por cada trámite de prórroga, en caso de que todos fueran favorables, ya que se generarían cargas administrativas para el concesionario que el nuevo régimen de concesionamiento precisamente pretende eliminar.

Por lo anterior, y dado que con la titularidad de una concesión única para uso comercial se garantiza la continuidad en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones objeto de una o más solicitudes de prórroga de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones; se reducen los costos de transacción en los que incurre el concesionario al administrar diversos y múltiples títulos de concesión, lo que incluso se traduce en eficiencia y eficacia administrativa por parte del regulador y, finalmente, se generan beneficios extras a su titular al darle la posibilidad de que con una concesión única pueda prestar, además, servicios de radiodifusión, se considera pertinente que el Pleno del Instituto concluya las solicitudes de prórroga en trámite, negando las mismas, siempre que el solicitante sea ya sea titular de una concesión única para uso comercial, aun cuando dichas solicitudes de prórroga hubiesen cumplido con los requisitos previstos en la ley aplicable.

Dada la interpretación establecida en el presente Considerando, y tomando en cuenta que Mega Cable ya es titular de una concesión única para uso comercial, se considera procedente negar las prórrogas solicitadas, toda vez que la continuidad de los servicios de telecomunicaciones que presta Mega Cable, en la cobertura prevista en las Solicitudes de Prórroga objeto de la presente Resolución, ya se encuentra garantizada y considerada en la concesión única para uso comercial que actualmente ostenta Mega Cable. Dicha decisión no prejuzga sobre la facultad que tiene el Instituto de supervisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los títulos de concesión señalados en los Antecedentes I, III y VI de la presente Resolución y que son exigibles a Mega Cable.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 6 fracción IV, 15 fracciones IV y LVII, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 68, 72 y 177 fracción XXII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Sexto y Séptimo Transitorio de “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 94 fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente hasta el año 2015; 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, y 1, 6 fracciones I y XVIII, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** De conformidad con el Considerando Tercero de la presente Resolución, se niega la prórroga de vigencia de dieciséis títulos de concesión otorgados a Mega Cable, S.A. de C.V., para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, mismos que se describen a continuación:

| **No.** | **Cobertura\*** | **Fecha de otorgamiento** | **Servicios que presta** | **Fecha de vencimiento** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | San Miguel Xoxtla, en el Estado de Puebla | 03/06/2005 | Televisión restringida y transmisión bidireccional de datos | 03/06/2015 |
| 2 | Villa de Almoloya de Juárez, Conjunto Habitacional Ecológico y San Francisco Tlalcilalcalpan, Municipio de Almoloya de Juárez, en el Estado de México | 04/10/2005 | Televisión restringida y transmisión bidireccional de datos | 04/10/2015 |
| 3 | Villa del Carbón y Zacapexco, Municipio de Villa del Carbón, México | 04/10/2005 | Televisión restringida | 04/10/2015 |
| 4 | Acajete y Tepatlaxco, en el Estado de Puebla; Trinidad Sánchez Santos y San Juan Ixtenco, en el Estado de Tlaxcala | 20/01/2006 | Televisión restringida y transmisión bidireccional de datos | 20/01/2016 |
| 5 | Numarán, Municipio de Numarán; Tlazazalca, Municipio de Tlazazalca; Penjamillo de Degollado, Municipio de Penjamillo; y Zináparo, Municipio de Zináparo, en el Estado de Michoacán, con ampliación de cobertura a Cañada de Ramírez y Fraccionamiento Las Cañadas perteneciente a la localidad de Numarán, en la misma Entidad Federativa | 28/03/2006 | Televisión restringida y transmisión bidireccional de datos | 28/03/2016 |
| 6 | Hueypoxtla y Jilotzingo, Municipio de Hueypoxtla, en el Estado de México | 27/03/2006 | Televisión restringida y transmisión bidireccional de datos | 27/03/2016 |
| 7 | Huixquilucan de Degollado, Dos Ríos y Santiago Yancuitlalpan, Municipio de Huixquilucan, en el Estado de México | 27/03/2006 | Televisión restringida y transmisión bidireccional de datos | 27/03/2016 |
| 8 | Tepojaco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, en el Estado de México | 27/03/2006 | Televisión restringida y transmisión bidireccional de datos | 27/03/2016 |
| 9 | Zacatecas y Guadalupe, en el Estado de Zacatecas, con ampliación de cobertura a Zóquite, Martínez Domínguez y Tacoaleche, Municipio de Guadalupe, en la misma Entidad Federativa | 24/04/2006 | Televisión y audio restringidos, y transmisión bidireccional de datos | 24/04/2016 |
| 10 | Nacional | 17/08/2006 | Fijo de telefonía local, telefonía básica de larga distancia nacional e internacional, telefonía pública, transmisión bidireccional de datos y acceso a Internet y mensajes cortos | 17/08/2016 |
| 11 | Xoxocotla y San José Vista Hermosa, Municipio de Puente de Ixtla, en el Estado de Morelos | 29/06/2006 | Televisión restringida, transmisión bidireccional de datos y transporte de señales del servicio local | 29/06/2016 |
| 12 | Benjamín Hill, Municipio de Benjamín Hill, en el Estado de Sonora | 17/11/2006 | Televisión restringida y transmisión bidireccional de datos | 17/11/2016 |
| 13 | Banámichi, Municipio de Banámichi, en el Estado de Sonora | 17/11/2006 | Televisión restringida y transmisión bidireccional de datos | 17/11/2016 |
| 14 | Rayón, Municipio de Rayón, en el Estado de Sonora | 17/11/2006 | Televisión restringida y transmisión bidireccional de datos | 17/11/2016 |
| 15 | San Felipe, Municipio de Mexicali, en el Estado de Baja California | 17/11/2006 | Televisión restringida y transmisión bidireccional de datos | 17/11/2016 |
| 16 | Juárez, Nuevo Casas Grandes, Ascensión, Buenaventura, Janos, Ahumada, Casas Grandes, Guadalupe, Praxedis G. Guerrero, y Galeana, en el Estado de Chihuahua | 03/05/2000 | Televisión y audio restringidos | 03/05/2020 |

**SEGUNDO.-** Los títulos de concesión señalados en el Resolutivo Primero de la presente Resolución, que se encuentren vigentes, se mantendrán en todos sus términos hasta que concluya su vigencia.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer del conocimiento de Mega Cable, S.A. de C.V. la presente Resolución.

**CUARTO.-** Inscríbanse la presente Resolución en el Registro Público de Concesiones, una vez que la misma sea debidamente notificada a Mega Cable, S.A. de C.V.

**QUINTO.-** Inscríbanse en el Registro Público de Concesiones los servicios y localidades que amparan los títulos de concesión señalados en el Resolutivo Primero, que se encuentren vencidos a la fecha de emisión de la presente Resolución, en la concesión única para uso comercial de la cual es titular Mega Cable, S.A. de C.V.

**SEXTO.-** A partir de que venzan los títulos de concesión señalados en el Resolutivo Primero, que se encuentren vigentes, la Unidad de Concesiones y Servicios deberá inscribir en el Registro Público de Concesiones, los servicios y localidades que amparan los mismos, en la concesión única para uso comercial otorgada a favor de Mega Cable, S.A. de C.V.

**SÉPTIMO.-** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar la presente Resolución a la Unidad de Cumplimiento para los efectos conducentes.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su III Sesión Ordinaria celebrada el 10 de febrero de 2016, por mayoría de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, María Elena Estavillo Flores y Mario Germán Fromow Rangel; y con el voto en contra de la Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza y el Comisionado Adolfo Cuevas Teja quien manifestó voto particular.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/100216/28.